



RESOLUCIÓN NO. 030 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 030 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **CARLOS ANDRES MORENO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6032043, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **CARLOS ANDRES MORENO ESPINOSA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 030 del 09 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **CARLOS ANDRES MORENO ESPINOSA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **CARLOS ANDRES MORENO ESPINOSA** el 09 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 23 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **CARLOS ANDRES MORENO ESPINOSA**, no ejerció su derecho a defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA*

PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **CARLOS ANDRES MORENO ESPINOSA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado/citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 030 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **CARLOS ANDRES MORENO ESPINOSA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170110, determinando su cumplimiento o no.



- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **CARLOS ANDRES MORENO ESPINOSA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

“Estudio: Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativas

Estudio: Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.



Estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el apartado de experiencia, los siguientes:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIEMPO LABORADO	OBSERVACIONES
1	Secretaría de Educación Municipal de Ibagué	Docente Orientador	6/09/2019	30/6/2020	9 meses y 25 días	No Válido, por cuanto el aspirante ya acreditó la experiencia Docente y las funciones no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo
2	Secretaría de Educación Municipal de Ibagué	Docente Orientador	6/09/2018	5/09/2019	12 m	Válido como experiencia Docente.
3	Corporación Universitaria Minuto de Dios	Docente Universitario	1/08/2017	5/10/2017	2 m 5 d	No Válido, por cuanto el aspirante ya acreditó la experiencia Docente y las funciones no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo
4	Universidad del Tolima	Docente catedrático en educación superior de	1/10/2013	26/07/2021	94 m y 26 d	No Válido, por cuanto el aspirante ya acreditó la experiencia Docente y las funciones no guardan relación con la exp.



		pregrado y posgrado				solicitada por el empleo
5	Universidad del Tolima	Profesional universitario y Directivo universitario	2/03/2012	17/01/2017	58 m y 16 d	No Válido, por cuanto el aspirante ya acreditó la experiencia Docente y las funciones no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo
6	TYS Temporales y Sistemporal LTDA	Asesor para el desarrollo social	17/11/2011	1/03/2012	3 m y 15 d	No válido, carece de funciones que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo.

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, por cuanto CUMPLE con los 12 meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, con la validación del Folio 2. Sin embargo, NO CUMPLE con el requisito de **Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.**

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, las certificaciones relacionadas a continuación, no son válidas por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo, la cual solicita experiencia relacionada en derechos humanos y fundamentales del trabajo:

Frente a los folios 1, 3 y el tiempo restante del folio 2, cabe señalar que al analizar las funciones no se logra evidenciar relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, puesto que el aspirante desempeñó con Docente Orientador dentro de una institución educativa, en donde realizó actividades en pro de los estudiantes, docentes y la comunidad, en donde además este brindó ayuda psicológica a personal que lo requiere y ayudo a identificar posibles riesgos psicológicos, físicos y psicosociales que se puedan presentar dentro de la institución.

Ahora bien, el folio 4 expedido el 03 de mayo del 2021 y emitido por Universidad del Tolima, carece de funciones, pero de la denominación docente puede inferirse que el aspirante realizó procesos sistemáticos de enseñanza o aprendizaje, en lo que se resalta diagnóstico, planeación



o evaluación de estos mismos, con el fin de poder brindar un adecuado servicio de enseñanza, lo cual no es afín con lo solicitado por el empleo.

Así mismo, del folio 5 expedido el 23 de enero del 2020 y emitido por Universidad del Tolima, se deduce que el aspirante se desempeñó como Profesional Universitario Grado 03, y las funciones que realizó se enfocaron en el ámbito de procesos de investigación, este planeó, ejecutó y siguió los procesos de investigación, además vigiló el avance de estos. Por lo anterior no se logra evidenciar relación alguna con lo solicitado por el empleo.

También ejecutó el cargo de director de Programa, en donde participó activamente en el Comité del Área, elaboró Proyectos de Estudio, coordinó el área encargada, realizó el seguimiento del acuerdo académico y administrativo inherente a los acuerdos pedagógicos.

Por otra parte, el aspirante ejerció los cargos de Profesional Universitario Grado 17 y 18, en donde realizó actividades entorno a la institución educativa, participando en la creación, ejecución, coordinación, dirección y control de la modalidad a distancia, procesos de docencia investigación y proyección social. En ese sentido, ninguna de las actividades que fueron realizadas en los proyectos se relaciona con lo requerido por el empleo.

En línea de lo anterior, cabe señalar que el empleo al cual se inscribió solicita el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, y como se expuso anteriormente los certificados aportados por el aspirante NO se relacionan con lo requerido en el Requisito Mínimo. Con respecto a esto, al revisar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Resolución 1458 de 30 de agosto de 2017 define para el empleo Instructor del Área Temática: Derechos Humanos Y Fundamentales En El Trabajo los conocimientos Específicos (Técnicos) como:

Específicos (Técnicos)

1. Persona, sociedad y trabajo: Dignidad humana, justicia y paz; diversidad cultural; el trabajo.
2. Leyes fundamentales y mandatos legales: Política, derechos humanos y constitución política de Colombia; declaración, principios y derechos de la O.I.T; Trabajo digno.
3. Derechos del trabajo y ciudadanía laboral: Derechos individuales y colectivos del trabajo; derechos y la sostenibilidad empresarial, eficiencia, eficacia y efectividad.
4. Diálogo social; resolución pacífica de los conflictos; negociación colectiva y huelga; trabajo decente, igualdad de género, trabajo forzado y trabajo infantil, enfoque diferencial. Discriminación laboral en casos de enfermedades terminales.
5. Ejercicio de los Derechos en el trabajo: Mecanismos de protección de los derechos fundamentales del trabajo; caja de herramientas laborales: salario, prestaciones sociales, seguridad social y contratación; sociedad del Ocio: recreación, deporte, arte cultura, vida familiar; derechos y libertades ciudadanas.
6. Derecho a la Asociación, normatividad nacional e internacional: valores democráticos sobre el sindicalismo; derecho de Negociación Colectiva; libertad de asociación.
7. Derechos de Solidaridad o de los Pueblos: Autodeterminación de los pueblos; identidad nacional y cultural; relación entre el ser humano, la naturaleza y el planeta; desarrollo sostenible; seguridad alimentaria; apropiación del avance y uso de la ciencia y la tecnología; desarrollo humano - vida digna; postconflicto y paz.



Por ello, se reitera que NO son válidas en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo.

Así las cosas, el Anexo de Convocatoria diferencia la experiencia relacionada, como aquella que se adquiere en el ejercicio de empleos que tengan funciones relacionadas a las del empleo, mientras que la experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de la divulgación del conocimiento. Por lo tanto, no se tienen como válidos los certificados antes mencionados, pues la OPEC, en la que se encuentra inscrito el aspirante determina claramente que requiere *experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo* completamente diferente a la experiencia docente aportada por el aspirante.

“2.1.1 Definiciones.

i) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
(...)*

m) Experiencia Docente: *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.”*

Finalmente, en cuanto al folio 6, se aclara que no es válido ya que, carece de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo. Es decir, el aspirante no cumple con el requisito de experiencia y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia).

Esto, en atención con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) *Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **CARLOS ANDRES MORENO ESPINOSA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”**



del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **CARLOS ANDRES MORENO ESPINOSA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **CARLOS ANDRES MORENO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6032043, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **CARLOS ANDRES MORENO ESPINOSA**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Supervisó: María Camila Urueña

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

**ORDEN
NACIONAL**

2020 | 2